



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“ASESORIAS Y CAPACITACION Y CREACION XXI”**, RUT N° **77.335.870-2**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA **2102**

TALCA 03 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“ASESORIAS Y CAPACITACION CREACION XXI”**, RUT. N° **77.335.870-2**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don José Contreras, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en 1 Sur N°1417, piso 3 oficina 24, Comuna de Talca, Región del Maule, ejecutó el curso denominado, **“Recepcionista de recintos hoteleros”**, Código MCR-15-01-07-3023-1, fecha de inicio 17 de junio de 2015 y término 07 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 08:30 horas a 13:30 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, con fecha 14 de julio de 2015, se fiscaliza el curso antes señalado en el cual se encontraron las siguientes irregularidades:

- a) El registro de asistencia se encuentra incompleto: no se consignan los alumnos ausentes, dejando espacios en blanco.
- b) Falta de entrega de materiales: diccionario de inglés no ha sido entregado, pese a encontrarse el modulo en desarrollo.

3.-Que, mediante Oficio N° 785 de fecha 15 de julio de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de lo antes señalado.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 24 de julio de 2015, suscrita por don José Luis Contreras Encina, Representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación, responde a los cargos señalando substancialmente lo siguiente:

*(...) **Primero:** En relación al Registro de asistencia, solo nos queda precisar que la irregularidad detectada correspondió a los días 09, 10, 13 y 14 de julio, todas correspondientes a las hojas 60 y 61 del Libro de clases, ya que los registros de asistencia de los días anteriores si estaban bien realizados, también precisar que, lo que no se encontraba registrado era lo correspondiente a casillero destinado a clasificar la asistencia en P de Presente o A de Ausente ya que las firmas de los alumnos asistentes si se encontraban registradas.*

Respecto de esto, debemos comentar.

- *Que la responsabilidad es solo nuestra, atribuible solo a una negligencia*
- *Que esta situación fue corregida en el mismo momento, es decir, el libro fue actualizado.*
- *Que manifestamos nuestro compromiso de agotar todas las instancias a nuestro alcance para que dicha situación no se vuelva a repetir.*

Segundo: Respecto de la aún pendiente entrega del diccionario de inglés, comento lo siguiente:

- Lamentablemente nuestro proveedor no cumplió con los plazos acordados y esto atraso la entrega de dicho elemento.
- Que los alumnos nunca tuvieron necesidad urgente de su tenencia ya que obramos las medidas para que trabajaran en clases con una versión en digital a la cual tenían acceso tanto en el Pc de la relatora que era utilizada en proyección con el data, como así también en los Pc que están a disposición permanente de nuestras(os) alumnas(os) en nuestras dependencias.
- Que los diccionarios en cuestión fueron entregados finalmente a nuestras(os) alumnas(os) el pasado día 15 de julio.

Se adjunta Planilla de entrega de Materiales firmados por los Alumnos, que consta la recepción por parte de éstos, de los documentos indicados en la observación.

Se adjunta además el material que se entregó a cada uno de ellos.

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, éstos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos constitutivos de infracción, señalados en el Considerando Segundo, letra a), de la presente Resolución Exenta, ya que, en la fiscalización realizada se pudo constatar que el libro de asistencia se encontraba incompleto, solo respecto a la parte formal del mismo, es decir, faltaba completar los casilleros con la letra A o P, según correspondía y conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS. 6.3 Registro de Asistencia, 6.3.1. Registro de Asistencia Diaria “La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes: * **Presente:** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase. * **Ausente:** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste. Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregularidad conforme lo señala el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 16 UTM), Párrafo Tercero y Cuarto, los cuales señalan: “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al título V “de las infracciones y sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.”

6.-Que, en relación al hecho descrito en el Considerando Segundo, letra b), si bien el Organismo Técnico de Capacitación reconoce la existencia de un retraso en la entrega de materiales y que se tomaron las medidas necesarias para evitar un atraso en la ejecución del curso, los materiales fueron entregados fuera del plazo comprometido, según lo comprometido en la Propuesta Técnica. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra a) Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso.

7.-Que, el Informe de Fiscalización folio N° 472 de fecha 22 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el

Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°520, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Maule, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“ASESORIAS Y CAPACITACION CREACION XXI”**, RUT. **77.335.870-2**, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE 4 UTM**, específicamente por no cumplir en forma el llenado del libro de asistencia. Conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 16 UTM), Párrafo Tercero y Cuarto.
- **MULTA EQUIVALENTE A 17 UTM**, específicamente por retraso en la entrega de materiales. Conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra a) Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE
LA REGIÓN DEL MAULE (PT)

VRDIC/LSM/ccs

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional